

Art. 61. Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido con la comisión de la infracción, la sanción será aumentada hasta el importe en que se haya beneficiado el infractor.

Art. 62. Si un mismo hecho estuviere tipificado en más de una legislación específica, se aplicará la disposición sancionadora de cuantía superior.

Art. 63. Cuando no sea posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubiesen intervenido en la realización de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

Art. 64. Sin perjuicio de la delimitación de las responsabilidades a que hubiere lugar y consiguiente imposición de sanciones, la comisión de las infracciones administrativas tipificadas en la presente Ley llevará aparejadas, en cuanto procedan, las siguientes consecuencias, que no tendrán carácter sancionador:

Primero.—Inmediata suspensión de obras o actividades.

Segundo.—Reparación por la Administración competente, y con cargo al infractor, de los daños que hayan podido ocasionarse, incluida la satisfacción de indemnizaciones por daños y perjuicios.

Tercero.—Adopción de las medidas correctoras o preventivas que sean necesarias para evitar que se produzcan o que se sigan produciendo daños ambientales.

Cuarto.—Puesta en marcha de los trámites necesarios para la anulación o declaración de nulidad, en su caso, de las autorizaciones otorgados en contra de los preceptos de la presente Ley.

Art. 65. Primero.—La imposición de sanciones, así como la exigencia de medidas restauradoras e indemnizaciones por los daños causados, se realizará mediante la apertura de expediente sancionador en el que será oído el presunto infractor.

Segundo.—De la valoración de daños y perjuicios se dará vista al presunto infractor, quien podrá exigir que se lleve a cabo, a su costa, una tasación pericial contradictoria.

Art. 66. Primero.—A fin de obligar a la adopción de medidas preventivas o correctoras y a la restitución ambiental que proceda, se podrán imponer multas coercitivas sucesivas de hasta 300 euros cada una, que se aplicarán una vez transcurrido el plazo otorgado para la adopción de las medidas ordenadas.

Segundo.—Asimismo, se podrá proceder a la ejecución subsidiaria, con cargo al infractor, de las medidas que sean necesarias para la restauración ambiental.

Art. 67. Las cantidades adeudadas a la Administración, en concepto de multa o para cubrir los costes de restauración o reparación y las indemnizaciones a que hubiere lugar, podrán exigirse por vía de apremio.

Art. 68. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la Administración dará cuenta al ministerio fiscal, y se abstendrá de proseguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado. La sanción penal no excluirá la imposición de sanción administrativa en los casos en que no exista identidad de sujetos, hechos y fundamentos.

De no haberse estimado la existencia de delito o falta, la Administración podrá continuar el expediente sancionador, con base en los hechos que el órgano jurisdiccional competente haya considerado probados.

Art. 69. Las infracciones y sanciones administrativas en materia de prevención ambiental y calidad ambiental, tipificadas en la normativa vigente y en la presente Ley, prescribirán: las muy graves en el plazo de tres años, las graves en el de dos años y las leves en el de seis meses.

DISPOSICIÓN FINAL

La entrada en vigor de esta ordenanza será a los quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Navalafuente, a 10 de octubre de 2008.—El alcalde, Valero Alonso de Miguel.

En Navalafuente, a 4 de febrero de 2009.—El alcalde, Valero Alonso de Miguel.

(03/4.191/09)

NAVAS DEL REY

RÉGIMEN ECONÓMICO

Aprobada inicialmente la ordenanza fiscal reguladora del precio público por la inserción de publicidad en el Libro de las Fiestas Mayores, en sesión plenaria ordinaria de 2 de diciembre de 2008, y finalizado el plazo de exposición al público sin que se hayan presentado reclamaciones a esta ordenanza fiscal, esta se considera definitivamente aprobada.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA INSERCIÓN DE PUBLICIDAD EN EL LIBRO DE FIESTAS MAYORES

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*—En uso de las facultades previstas en el artículo 127 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 47 de la misma Ley, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de inserción de publicidad en el Libro de Fiestas Mayores que elabore anualmente.

Artículo 2. *Obligados al pago.*—Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades por la que se deba satisfacer aquel.

Artículo 3. *Tarifas.*—Las tarifas se deducirán en base a las medidas de los espacios publicitarios y a su situación.

- Página entera a cuatro tintas: 155 euros.
- Un tercio de página a cuatro tintas: 62 euros.
- Contraportada: 300 euros.

Artículo 4. *Normas de gestión.*—1. La obligación de pago nace desde que se inicie la prestación del servicio de realización de la actividad.

2. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

3. No existirá derecho de anulación y/o devolución de la tarifa una vez se haya iniciado el proceso de encuadernación, maquetación e impresión del Libro de las Fiestas Mayores por la empresa contratada por el Ayuntamiento.

4. El importe del precio público deberá ser ingresado en las entidades colaboradoras que se determinen al efecto, en los casos en que no pueda o deba domiciliarse al pago.

Artículo 5. *Régimen supletorio.*—En lo no previsto expresamente en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 2/2004, de 5 de marzo, de Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fue aprobada por acuerdo de Pleno con fecha 2 de diciembre de 2008 y publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

En Navas del Rey.—El alcalde, Jaime Peral Pedrero.

(03/4.456/09)

NAVAS DEL REY

RÉGIMEN ECONÓMICO

Aprobada inicialmente la ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación de actividades extraescolares, sociales y culturales en sesión plenaria ordinaria de 2 de diciembre de 2008, y finalizado el plazo de exposición al público sin que se hayan presentado reclamaciones a esta ordenanza fiscal, esta se considera definitivamente aprobada.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES, SOCIALES Y CULTURALES

PREÁMBULO

De conformidad con el artículo 41 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la presente ordenanza fiscal de precios